

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <u>tercerabienal.aept@ift.org.mx</u>, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección "III. Guía para el llenado del formato".
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 4 de enero al 15 de febrero de 2023 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengerar Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico: noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Agustín Trajano García Aguilar, Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, correo electrónico: agustín.garcía@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4599.

I. Datos de la persona participante				
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL			
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ricardo García de Quevedo Ponce			
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial			

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.
- Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de



Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u>, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

 Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de



la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018



Análisis de implementación de medidas de preponderancia y Propuestas de mejora

En la declaratoria de preponderancia, se determinaron 7 mercados del sector de telecomunicaciones: Banda Ancha Fija (BAF), Banda Ancha Móvil (BAM), Telefonía Fija (TF), Telefonía Móvil (TM), Interconexión (ITX), Enlaces Dedicados (ED)y Servicios de Televisión y Audio Restringidos (STAR)².

En relación con los servicios de enlaces dedicados, es necesario señalar que estos servicios mayoristas son utilizados como insumo por los concesionarios y competidores para complementar la cobertura de red o la capacidad de red de transporte, y proporcionar servicios de TI en segmentos empresariales y gubernamentales con características técnicas de alta capacidad, alta disponibilidad, baja latencia y rápidos tiempos de respuesta en la atención al cliente. Es decir, los enlaces dedicados son un insumo en la provisión de servicios de TI, más no constituyen un servicio en el mercado minorista.

Al respecto, no se encuentra alguna evaluación pública de la evolución de las condiciones de competencia de los servicios minoristas que utilizan como insumo los servicios de enlaces dedicados mayoristas, sin embargo, los datos estimados con los que cuenta AXTEL muestran que en los mercados de servicios minoristas de los segmentos empresarial y gubernamental existe una alta concentración de mercado.

Servicios de TI (con servicios de enlaces dedicados), datos a diciembre 2021

Concesionario	Redes Administradas Participación de Mercado %	Internet de Alta Calidad Participación de Mercado %
América Móvil (GIE)	57	49
Axtel	10	9
Televisa	9	8
Megacable	8	10
Total Play	5	16
Flo	5	4
Marcatel	3	2

Datos estimados: datos obtenidos por consultoría

Por lo anterior, resulta fundamental revisar las medidas de preponderancia, para asegurar que se garantiza el acceso efectivo a los servicios mayoristas de enlaces dedicados, en al menos los siguientes aspectos críticos: i) entrega de servicios en tiempo, reevaluando los casos en que se justifique paros de reloj, ii) ajustes anuales de precios sin exabruptos, manteniendo la orientación a costos incrementales de largo plazo, iii) condiciones técnicas que fomenten el uso eficiente de los enlaces y equipos de red, tales como los Hubs, el tramo

² "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste", páginas 90 y 91



coubicado, entre otros, iv) metodología de la determinación de los costos de los proyectos especiales, y v) entregar información de forma ágil respecto de las incidencias y de la infraestructura disponible.

Conforme al fundamento establecido en la Resolución de Preponderancia, los servicios de compartición de infraestructura son de interés público dado que promueven el derecho de la competencia, puesto que es un servicio que permite el despliegue de redes de concesionarios, evita la duplicidad de la infraestructura, disminuye los costos de despliegue de redes de telecomunicaciones y de transacción, por ello la prestación eficiente de estos servicios resulta fundamental para el desarrollo de la competencia.

Se observa que los tiempos de implementación de estos servicios mayoristas afectan la provisión de servicios a usuarios finales puesto que se exceden los 90 días hábiles previstos en la oferta para acceder efectivamente a la infraestructura, y en algunos casos, no se puede acceder a la infraestructura pasiva derivado de las salvedades autorizadas en las ofertas.

Si bien, se ha indicado la obligación de permitir el acceso a la fibra oscura cuando no existan rutas alternativas, en la práctica no ha sido factible acceder al servicio de renta de fibra oscura por falta de un proceso claro.

En adición, la falta de información sobre la disponibilidad de la infraestructura retrasa la entrega de servicios, puesto que se hace necesario incurrir en retrabajos y sobrecostos, por ejemplo, el análisis de factibilidad, el cual no sería necesario efectuar si la información que proporciona el preponderante fuera correcta.

El precio de los servicios se define con una metodología eficiente, no obstante, no solo se pagan las rentas mensuales y gastos de instalación, si no también pagos adicionales extraordinarios por conceptos como visita técnica, análisis de factibilidad, adecuaciones, desazolve, apertura de pozos, limpieza y trabajos especiales los cuales no se debería cobrar puesto que la renta contempla la contratación del servicio de manera eficiente. Estos pagos no deberían realizarse, por que i) implicaría dobles cobros, puesto que la determinación de tarifas con base en un modelo de costos, ya incluye los costos en los que incurre el preponderante por el ejemplo el mantenimiento de la red, y ii) se incurre en estos pagos por falta de la disponibilidad de la información de la capacidad disponible para compartición.

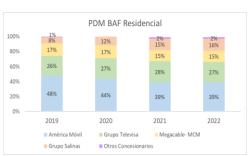
En cuanto a <u>los segmentos residenciales de los mercados minoristas de TF y BAF</u> se considera que se ha logrado detonar la competencia, cabe señalar que además de la regulación de preponderancia se cuenta con la prohibición al AEP de prestar STAR.

Sin embargo, en los segmentos no residenciales de los mercados de TF y de BAF, no se observa que las medidas de preponderancia hayan coadyubado a lograr mejores condiciones de competencia.

La PDM del preponderante en el segmento residencial de BAF ha disminuido de 48% en 2019 a 39% en 2022, no obstante, en el segmento no residencial de BAF la participación del AEP se ubica en 67%, es decir se mantienen altos niveles de concentración (IHH 4, 810).



PDM de mercado en BAF por segmento





Elaboración propia con base en datos de IFT-banda ancha fija

Se ha observado que el AEP compite en el segmento no residencial de BAF con un servicio con tecnología GPON, pero con mejores niveles de servicios y condiciones técnicas que aquellas que ofrece en el segmento residencial y a los competidores a través de la OREDA. Resulta necesario que IFT incluya en la OREDA la obligación de proveer un servicio SAIB para el mercado empresarial y gubernamental, con niveles de servicio semejantes a los que provee a sus usuarios.

Cabe señalar que esta modalidad de BAF (tecnología GPON con altos SLAs) se ha encontrado esta obligación en la experiencia internacional de un país en la Unión Europea³.

a. Enlaces Dedicados: ajustar las medidas para garantizar certidumbre jurídica y acceso efectivo a los servicios.

Axtel considera que las medidas de preponderancia pueden revisarse con el objeto de facilitar la prestación de los servicios, en al menos de los siguientes aspectos:

Garantizar que la implementación de la regulación de precios sea consistente: Se ha observado que en el periodo en el que se ha utilizado el modelo de costos incrementales, los precios obtenidos para los servicios han tenido variaciones abruptas e incluso los precios de los servicios han llegado a incrementarse a niveles de los precios que existían previamente a la implementación del modelo de costos incrementales, lo que ha afectado negativamente las condiciones de prestación de los servicios de manera competitiva,

Por ello, solicitamos a IFT que garantice que el modelo de costos incrementales sea revisado para evitar aumentos de precios drásticos e injustificados.

En adición, existen muchos aspectos a mejorar en la implementación de las medidas de preponderancia, solicitamos eliminar la medida que abre la posibilidad de establecer tarifas con base

³E I pasado marzo del 2022, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (NMMC) determinó la existencia del mercado de servicios de "Banda Ancha de Alta Calidad"³, y por consecuencia determinó incluir en las obligaciones del agente dominante en la NEBA la obligación de proveer el servicio mayorista que permitiera competir con servicios de Banda Ancha de Alta Calidad en los mercados empresariales y gubernamentales. CNMC, Resolución Por La Que Se Aprueba La Definición Y Análisis Del Mercado De Acceso De Alta Calidad Al Por Mayor Facilitado En Una Ubicación Fija (Mercado 2 Ampliado/2020), La Designación Del Operador Con Poder Significativo De Mercado Y La Imposición De Obligaciones Específicas Y Se Acuerda Su Notificación A La Comisión Europea Y Al Organismo De Reguladores Europeos De Comunicaciones Electrónicas, ANME/DTSA/003/20/M2ampliado-2020



en precios tope por zonas geográficas, y mantener la obligación de prestar los servicios con tarifas de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo a nivel nacional.

- <u>Establecer una metodología clara de casos de Proyectos Especiales</u>: Con el objeto de brindar condiciones de transparencia en la contratación de servicios, es necesario que se incluya la obligación en las medidas de preponderancia de utilizar una metodología para determinar los costos de proyectos especiales, cuando aplique conforme a los criterios ya establecidos por IFT.
 La metodología de costos de proyectos especiales debe considerar al menos:
 - a) catálogo público de costos de elementos de red
 - b) los costos deberán ser aprobados por el IFT con una metodología LRIC+
 - c) revisarse anualmente

Bajo la compra de proyectos especiales relacionados fundamentalmente a última milla, la red del AEP se amplía, por lo que es totalmente justificable pagar Costos Incrementales, ya que al final de la contratación de los servicios, el AEP cuenta con una red propia más amplia.

La obligación de establecer una metodología evitará desacuerdos que retrasan la entrega de los servicios, así como evitar la no contratación de los servicios que son determinados como proyectos especiales.

<u>Establecer condiciones técnicas eficientes en la contratación de servicios</u>: Las ofertas de referencia fueron modificadas para establecer límites en la cantidad de servicios que se pueden concentrar en los HUBs del AEP. Lo anterior implica que, en un escenario común, al contratar, por ejemplo, un HUB con una capacidad de un giga solo se utilice el 9% de la capacidad contratada del HUB, si se agregan como máximo número de servicios permitidos por la regulación (95) y estos son de capacidad de 1 Mbps. Por tanto, se paga por una capacidad de HUB que no se utiliza.

Cabe señalar que esta limitación solo se ha encontrado en España en donde no existen ofertas de servicios Ethernet menores a 10 Mbps, por lo que los HUB agregan únicamente servicios de alta capacidad (10 Mbps, nx100 Mbps, 1 Gbps, 10 Gbps, y 100 Gbps), mientras que se mantiene la obligación de servicios TDM y por tanto la concentración de los servicios de baja capacidad se da en servicios PMP TDM. Por ello consideramos que no es factible regular el mercado mexicano enteramente observando experiencia internacional, sino que la regulación se debe adaptar a las condiciones de mercado internas.

En México, nos encontramos en un escenario de migración a Ethernet, en donde esta limitación entorpece las condiciones de prestación de servicios.

 Mantener obligación de prestación de servicios TDM: Solicitamos que en tanto se migra la tecnología TDM, se mantenga la provisión de servicios con esta tecnología bajo condiciones reguladas de precio, calidad y atención a fallas.



Debido a las ventajas que tiene para ambos concesionarios la migración de la tecnología es necesario que se no se establezcan cobros extraordinarios por servicios que se migren de la tecnología TDM a Ethernet.

 Promover la transparencia en la información de incidencias y entregas: Solicitamos que se indique la obligación de registrar en el SEG la información de incidencias, solicitud de permisos, demora en la entrega de servicios, así como cuando se hayan excedido los tiempos por paros de reloj.

b. Compartición de infraestructura: necesario mejorar procesos para agilizar la compartición de infraestructura

Con el objeto de brindar un acceso efectivo y eficiente a los servicios mayoristas sugerimos las siguientes modificaciones:

- <u>Estandarizar los casos en los que se determinan trabajos especiales</u>: una de las causas que inhiben la prestación de servicios está relacionada con la falta de una metodología respecto de la determinación de trabajos especiales, los cuales no deberían de ser procedentes cuando estén relacionados a falta de mantenimiento de la infraestructura.
 - El precio de los servicios se define con una metodología eficiente, no obstante, no solo se pagan las rentas mensuales y gastos de instalación, si no también pagos adicionales extraordinarios por conceptos como visita técnica, análisis de factibilidad y trabajos especiales (adecuaciones, desazolve, apertura de pozos, limpieza, entre otros) los cuales no se debería cobrar puesto que la renta contempla la contratación del servicio de manera eficiente. Estos pagos no deberían realizarse, por que i) implicaría dobles cobros, puesto que la determinación de tarifas con base en un modelo de costos ya incluye los costos en los que incurre el preponderante por el ejemplo el mantenimiento de la red, y ii) se incurre en estos pagos por falta de la disponibilidad de la información de la capacidad disponible para compartición.
- Rediseño de procesos para acceder a la infraestructura pasiva: consideramos que con el objetivo de brindar un servicio eficiente es necesario que los procesos sean auditados para garantizar: acceso en condiciones equivalentes (plazos) y agilidad en la atención de las solicitudes de concesionarios. La simplificación de procesos podría consistir en el recorte de los días de respuesta por parte del AEP. Consideramos que el AEP puede dar respuesta en tiempos más cortos de los aprobados en la oferta de referencia.
- o <u>Incluir el servicio de fibra oscura como servicio mayorista:</u> consideramos necesario garantizar el acceso a la infraestructura en equivalencia de condiciones, por lo que es necesario que el servicio de fibra oscura sea uno de los servicios principales de compartición de infraestructura y no un servicio alternativo.

c. OREDA

Los servicios de la OREDA han sido diseñados para fomentar la participación de concesionarios entrantes en los mercados de banda ancha fija y de telefonía fija, sin embargo, consideramos que es necesario ajustar las medidas para detonar la competencia en los segmentos empresarial y gubernamental:



- o <u>Incluir el SAIB con características del mercado empresarial</u>: Solicitamos un servicio con características superiores a las que ofrece actualmente y que se derivan de la oferta al mercado residencial, de modo tal que este servicio mejorado pueda ser ofrecido a los segmentos empresarial y gubernamental, (servicio de banda ancha de alta calidad determinado por la CNMC en España)
- Reducir los tiempos de prestación de los servicios: auxiliares para solicitar los servicios de SAIB, por ejemplo, el servicio de habilitación de los pCAI asociados a un NCAI no debería exceder de 12 horas, puesto que es una configuración remota, entre otros.
- Transparentar los cobros permitidos: En adición, se observa que las ofertas de referencia no son claras en cuanto a los mecanismos de cobro de los servicios, puesto que es necesario acudir a negociaciones con el AEP. En el mismo sentido, se observa que se han aprobado cambios que han empeorado las condiciones de prestación de los servicios como es el caso de la habilitación por pCAI asociado a NCAI.
 - d. Separación funcional y aspectos generales de las medidas de preponderancia.
 - i) Separación funcional, equivalencia de insumos y KPIS

Los plazos de prestación de los servicios se han ido a los máximos tiempos.

Desde marzo de 2020 se ha experimentado un retraso en la entrega de servicios. Previo a la entrada en vigor de la separación funcional el 85% de las solicitudes eran atendidas en un plazo menor al del tiempo establecido para la prestación de los servicios, posterior a la entrada en vigor de la separación funcional las solicitudes de servicio se entregan en el límite del plazo y se hace un uso excesivo de los paros de reloj.

En adición la separación funcional ha entorpecido los procesos de solicitud de servicios puesto que se tiene doble ventanilla, lo que implica que se debe dar seguimiento tanto con la división mayoristas como con la empresa mayoristas.

En consecuencia, IFT debe considerar establecer medidas adicionales que permitan la entrega de servicios en tiempo, con calidad adecuada y con transparencia de información, además de reducir las ineficiencias de la doble ventanilla.

Las condiciones no son equivalentes, en tanto el AEP no utilice las ofertas de referencia

Se desconoce si IFT ha llevado a cabo una revisión minuciosa de las condiciones que se ofrecen para su propia operación respecto de las condiciones comerciales y técnicas que ofrece a través de las ofertas de referencia, como se establecía en la **medida decimotercera transitoria** y **décimo cuarta transitoria** de la Revisión de las medidas 2021. Asimismo, se desconoce si las ofertas de referencia han sido firmadas por las filiales y subsidiarias o empresas del mismo grupo de interés del AEP.

En relación con lo anterior, es necesario que los indicadores clave de desempeño sean rediseñados con base en el volumen de prestación de servicios, puesto que los actuales no permiten comparar las diferencias entre la prestación de servicios del AEP respecto de los demás concesionarios.



OTROS COMENTARIOS A LAS MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

Tema	Anexo	Medida	Tema	Evaluación de las medidas	Propuestas
Enlaces	2	16	Licitaciones	Consideramos que existe poca transparencia en el mercado empresarial y se podrían implementar mecanismos que ayuden a fomentar la competencia en este segmento, como garantizar que los miembros del AEP compitan con precios registrados.	 Solicitamos incluir la obligación contenida en el artículo 267, inciso XIX, numerales a) y b), con el objeto de establecer una condición que permita a los concesionarios competir en mejores condiciones en este segmento de mercado. Replicabilidad para el subsegmento empresarial
Compartición de infra	2	24	Compartición de nueva infraestructura	Podría mejorarse en términos de crear un proceso claro respecto de los planes de inversión, a la fecha no se reciben notificaciones, sino avisos con pocos días de anticipación que impiden realizar una planeación de inversión	El AEP deberá informar anualmente sobre los planes de despliegue de infraestructura, para planear en conjunto y obtener beneficios mutuos.
Compartición de infra	2	26	Información del SEG	El acceso a la información disponible en el SEG resulta complejo, en virtud de que las diferentes bases de datos están segmentadas y no hay claridad en cuanto a las claves y entidades que conforman los distintos datos.	Solicitamos que la información que se ponga a disposición de los concesionarios tenga el mismo formato que el que el AEP utiliza para sus propias operaciones
Certidumbre jurídica	2 y 3	59, 60, 61, 62 y 63 del Anexo 2 40, 41, 42 y 43 del Anexo 3	Desacuerdos	La existencia de la posibilidad de establecer desacuerdos por las ofertas de referencia tiene como principio que las ofertas son las condiciones mínimas a ofrecer y que IFT puede interpretar las medidas para incluir condiciones en las ofertas que no pudieron ser posibles de evaluar en el momento de la resolución de la oferta de referencia.	Solicitamos ser explícitos en las medidas respecto de los mercados regulados, así como aclarar la posibilidad de incluir nuevas condiciones en las ofertas si existe alguna condición no convenida entre los concesionarios que pertenezca al mercado regulado.